



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

AVISO No. 003

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

INFORMA

A los miembros de la comunidad en general, de la existencia del medio de control de **PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERÉSES COLECTIVOS**, Radicado bajo el No. **73001-33-33-007-2019-00251-00** interpuesta por los señores **CARLOS FERNANDO OSORIO GARCIA**, en contra de la **MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOLIMA) Y EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO-IBAL S.A. E.S.P.OFICIAL** dentro de la cual se profirió providencia el veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), admitiendo la demanda y ordenando **NOTIFICAR** personalmente la providencia al Alcalde del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ (TOLIMA)** y al Representante Legal de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO-IBAL S.A. E.S.P.OFICIAL**.

Pretende el actor popular:

1.1. *Que se declare los demandados, son responsables de la vulneración, agravio, peligro y amenaza de los derechos e intereses colectivos al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente (literales h, j, m, l del artículo 4 de la Ley 472 de 1998) de la comunidad localizada en los barrios Villa Marina y Bello Horizonte de la comuna 9 de la ciudad de Ibagué.*

1.2. *Como consecuencia de la anterior declaración, se:*

1.2.1. *Ordene cesar la vulneración, agravio, peligro y amenaza de los derechos e intereses colectivos al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente (literales h, j, m, l del artículo 4 de la Ley 472 de 1998), y se ordene a las demandadas realizar las acciones pertinentes para solucionar de forma definitiva la problemática mencionada en el acápite de hechos y que aqueja a las comunidades de Bello Horizonte y Villa Marina, con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.*

1.2.2. *Ordena a las demandadas la pavimentación de la carrera 19 entre calles 117 a 125 e inclusive hasta conectar con el Barrio Ciudadela Comfenalco.*

Para los fines ordenados en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se fija el presente **AVISO** en el lugar público acostumbrado de la Secretaría del Juzgado, en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



MARTHA LILIANA ACOSTA CAMACHO

Secretaria

Firmado Por:

MARTHA LILIANA ACOSTA CAMACHO

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7357d0ce7a10111d44712f77ea15a2319e996e3c3e4c09ef00a251172857e33a**

Documento generado en 16/02/2021 06:54:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>